Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Solicitud núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

Ponente: Mgdo. Manuel R. Herrera Carbuccia **Inadmisible**

En nombre de la República, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, presididas por Luis Henry Molina Peña y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco, [redacted], Miguelina Ureña Núñez y [redacted]; en fecha **9 del mes de abril del año 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En relación con el recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00463 de fecha 28 de agosto de 2025 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de envío, interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) representada por su director general [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

Lcdos. Davilania [redacted], Yahirobi Concepción y Rony R. Mata Valencio, de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida en esta instancia la sociedad Corporación Ensenada, SA., quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA:

A. En fecha 30 de septiembre de 2025 la parte recurrente Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por intermedio de su abogado, depositó vía el portal digital del Poder Judicial, el memorial de casación en el que propone los medios que se indican más adelante.

B. El acto núm. 1082/2025 de fecha 3 de octubre de 2025 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Sala del Jugado de Trabajo del Distrito Nacional, contentivo del emplazamiento depositado en fecha 7 de octubre de 2025 vía el portal digital del Poder Judicial.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

C. La defensa al recurso de casación fue presentada por Corporación Ensenada, SA., mediante memorial depositado en fecha 23 de diciembre de 2025 vía el portal digital del Poder Judicial.

D. En fecha 23 de diciembre de 2025 fue depositado el acto núm**.** 742-2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Primera Sala de la Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional adscrito al Tribunal Superior Administrativo, contentivo de la notificación del memorial de defensa.

E. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

F. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, por lo que aplican las disposiciones del artículo 29 que establece: *El recurso de casación será conocido y juzgado en cámara de Concejo, sin necesidad de celebración de audiencia.*

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

G. Que, en fecha 9 de abril del 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dictó resolución núm. 47/2026 acogiendo la inhibición de la magistrada [redacted].

LAS SALAS REUNIDAS, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1. Las Salas Reunidas están apoderadas del recurso de casación contra la sentencia indicada precedentemente, interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cuya parte recurrida es la sociedad Corporación Ensenada, SA.

Sobre la competencia

2. Lo primero que debe examinar un tribunal en todo proceso es su propia competencia; es decir, si está o no en aptitud legal para juzgar el caso del cual se le apodera, antes incluso de estatuir y ponderar cualquier medio de inadmisión que pudiere invocarse[1].

[1] Cas. Civil núm. 6, de fecha 11 de abril de 2007; SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. SCJ-TS-24-1231, 31 de julio de 2024, [redacted]. Inédito.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

3. El artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997, expresa: *En los casos de recurso de casación las diferentes cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos*. En ese mismo tenor, el artículo 6.4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023 dispone que: *Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

4. En ese sentido, estas Salas Reunidas conocen un segundo recurso de casación en el que se debaten aspectos mixtos de derecho, pues nuevamente se somete al debate la violación al derecho de defensa, falta de ponderación y la desnaturalización de los hechos.

5. De la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente:

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

a. En fecha 24 de febrero del año 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió la resolución de determinación núm. ALSCA-FI [redacted], a través de la cual determinó, con respecto a la sociedad Corporación Ensenada, SA., inconsistencias en sus activos imponibles declarados vs el patrimonio inmobiliario registrado, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, requiriéndole el pago de RD$568,094.30, por concepto de impuesto sobre los activos, más RD$415,598.83, por concepto de recargos por mora y RD$117,414.19 e intereses indemnizatorios para un total de RD$1,101,107.32

b. Contra la indicada resolución, Corporación Ensenada, SA. interpuso recurso contencioso tributario en fecha 10 de julio 2020, decidiendo la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00470 de fecha 15 de noviembre de 2021 que declaró inadmisible el recurso.

c. Contra la indicada sentencia, Corporación Ensenada, SA. interpuso recurso de revisión, decidiendo Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00395 de fecha 7 de julio de 2022, revocar la sentencia impugnada y en consecuencia dejó sin efectos en todas sus partes la

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

resolución de determinación núm. ALSCA-FI [redacted], emitida en fecha 24 de febrero de 2020por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

d. Esta decisión fue recurrida en casación por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. SCJ-TS-23-1122 de fecha 29 de septiembre de 2023, que acogió el recurso y casó con envío la sentencia impugnada estableciendo que no se aprecia que los jueces del fondo hayan ponderado la documentación depositada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o que brindaran motivos en el sentido de inadmitir o excluir dichos documentos y piezas probatorias.

e. Por efecto de la referida casación, fue apoderada como jurisdicción de envío la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo que dictó la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00463 de fecha 28 de agosto del 2025, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente:

> ***PRIMERO:*** *DECLARA en cuando a la forma regular y válido el recurso de revisión interpuesto en fecha 20 de mayo de 2022, por la entidad CORPORACION ENSENADA, S.A., en contra de la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00470, de fecha 15 de noviembre de 2021, dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.* ***SEGUNDO:*** *ACOGE en cuanto al fondo, el*

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

> *Recurso de Revisión interpuesto en fecha 20 de mayo de 2022, por la entidad CORPORACION ENSENADA, S.A., contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00470, de fecha 15 de noviembre de 2021, dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, por los motivos expuestos.* ***TERCERO:*** *DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el recurso contencioso tributario interpuesto en fecha 10 de julio de 2020, por la entidad CORPORACION ENSENADA, S.A., contra de la Resolución de Determinación núm. ALSCA-FI-[redacted], emitida en fecha 24 de febrero de 2020, por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (DGII), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.* ***CUARTO:*** *ACOGE en cuanto al fondo, el recurso contencioso tributario, en consecuencia, REVOCA la en todas sus partes la Resolución de Determinación núm. ALSCA-FI-[redacted], de fecha 24 de febrero de 2020, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por los motivos expuestos.* ***QUINTO:*** *DECLARA el proceso libre de costas.* ***SEXTO:*** *ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en litis, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA.* ***SÉPTIMO:*** *ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo* (sic).

f. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: ***Primer medio:*** *Violación del derecho de defensa y falta de ponderación y desnaturalización de los hechos, violación a la carga dinámica de la prueba.* ***Segundo medio:*** *Violación al principio dispositivo o inmutabilidad del proceso, (precedentes TC/0083/21 de*

fecha 20/01/221 del TC y sentencia núm. 13 de fecha 15/10/2003, de la SCJ y falta de instrucción. ***Tercer medio:*** *Falta de motivos que genera vulneración al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva, en violación al precedente vinculante de la sentencia TC/009/13 y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y 164 del Código Tributario* (sic).

Incidentes

6. La parte recurrida solicita la improcedencia del presente recurso de casación por considerar el recurso de casación no supera la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, conforme lo dispone el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23.

7. En su defensa la parte recurrente, depositó escrito justificativo contestando las pretensiones incidentales de la parte recurrida, solicitado lo siguiente: a) Que sea declarado la nulidad del memorial de defensa depositado por Corporación Ensenada, SA., por violación de defensa como garantía mínima debido proceso y la tutela judicial efectiva; b) que sea declarado la inadmisibilidad del memorial de defensa por tratar sobre aspectos distintas al memorial de casación.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

En cuanto a nulidad del memorial de defensa

8. La parte recurrente establece en su escrito justificativo que el memorial de defensa depositado por la sociedad Corporación Ensenada, SA. deviene en nula por no precisar los motivos y las causas en que se fundamenta el recurso en violación al derecho de defensa y la tutela judicial efectiva.

9. Esta Tercera Sala advierte que el planteamiento de nulidad promovido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no es una causal de nulidad conforme a la norma que es inherente al recurso de casación, sino que consiste en una defensa al fondo que debe ser valorada al examinar los medios de casación que los sustentan, por cuya razón así será tratado en lo sucesivo; en consecuencia, procede desestimar la excepción de nulidad formulada.

En cuanto a la solicitud de inadmisibilidad por cuantía mínima

10. En lo referente a este pedimento, la parte recurrida plantea que el recurso de casación resulta improcedente en virtud de que la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

00463 exime a la recurrida del pago de RD$1,101,107.32 por concepto de impuestos sobre los activos.

11. Previo al examen del fondo del presente recurso, conviene determinar si el mismo es procedente según las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 2-23: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

12. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia o admisión del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, ya que, de lo contrario, dicho recurso resultaría *improcedente*.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

13. El mandato legal contenido en el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley 2-23 nos exige de manera imperativa determinar, en primer lugar, si en razón del objeto de la demanda corresponde aplicar este presupuesto de admisibilidad y en segundo lugar, y en caso afirmativo, determinar cuál es el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, establecer si la cuantía debatida en la sentencia impugnada excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

14. Sobre el primer punto, del estudio de la sentencia recurrida estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han comprobado que la acción primigenia se trató de un recurso contencioso tributario, el cual fue declarado inadmisible, siendo interpuesto un recurso de revisión siendo acogido, fue acogido por el tribunal de envío mediante la sentencia ahora impugnada en casación. En este sentido, al tratarse de una sentencia que dejo sin efectos la suma de dinero exigida, podemos afirmar que se corresponde con las sentencias descritas en el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23.

15. La determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más altos para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada

en casación, y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*, debiendo dejarse sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

16. Sin embargo, como ya se ha adelantado, por un asunto que rompe con la tradición de la norma en materia de casación, debe apuntarse que la inobservancia de este requisito procesal que se comenta es sancionada por el legislador de forma explícita como una improcedencia del recurso de casación. Sin embargo, se advierte que esta improcedencia tiene igual naturaleza y efectos prácticos que los clásicos medios de inadmisión de las vías recursivas del proceso civil.

17. Sobre la base de lo anterior, estas Salas Reunidas comprueban que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir 30 de septiembre de 2025 el salario privado quedó fijado en veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales conforme con la resolución núm. CNS-01-2025 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025 con entrada en vigencia el 1 de abril de 2025, de lo que se concluye que el monto de

cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,399,440.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal de envío son ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

18. En el caso que nos ocupa, tras examinar la sentencia impugnada se verifica en el apartado pretensiones de las partes que ante los jueces del fondo fue debatida la suma de un millón ciento uno con ciento siete pesos con 00/32 (RD$1,101,107.32) suma que el recurrido establece que fue debidamente pagada a la recurrente.

19. De ahí que se compruebe que el monto exigido en los debates no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa contencioso Tributaria habrá condenación es costas.

Por tales motivos, LAS SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997; Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023; Ley núm. 1494-47; Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007, sobre Transición hacia el Control de la Actividad Administrativa del Estado; Ley núm. 107-13; después de haber deliberado,

FALLAN:

ÚNICO: DECLARAN INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00463 de fecha 28 de agosto de 2025 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Sentencia núm. SCJ-SR-26-00155
Recurso de Casación
Exp. núm.: 0030-2020-ETSA-00569
Ticket núm.: 2025-R1044992
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Corporación Ensenada, SA.
Materia: Contencioso tributario

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, [redacted] ***, Francisco Antonio Ortega Polanco,*** [redacted] ***, Miguelina Ureña Núñez y*** [redacted]***.***

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.